



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 16 de Septiembre de 2013.

No. 112

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 11 de Badiraguato.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 12 de Badiraguato.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 13 de Badiraguato.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Badiraguato.

2 - 23

AVISOS GENERALES

Aviso de Liquidación.- Pesquera Noemí, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Granos Industriales de Sinaloa, S.A. de C.V.

24 - 25

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

26 - 47

AVISOS NOTARIALES

47 - 48

AYUNTAMIENTO

El PROFR. ÁNGEL ROBLES BAÑUELOS, Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria numero 61 (sesenta y uno) celebrada el día viernes 19 de julio del año dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de sus facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y demás de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 79 y 81, Fracción II de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DECRETO NUMERO 12
Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de
Badiraguato, Sinaloa.

Título Primero
Del Instituto en General
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general. Sus disposiciones tienen por objeto regular, desarrollar, fijar el funcionamiento y pormenorizar la competencia del Instituto Municipal de la Juventud de Badiraguato, Sinaloa; así como, dotarlo de estructura jurídica e infraestructura administrativa y organizacional, con el fin de establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio, procurando su participación política, en las distintas áreas de desarrollo humano en materias cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral; pero en especial en aquellas áreas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, a través de alternativas reales que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

Artículo 2. El ámbito de competencia en el cual desarrollará sus facultades y obligaciones el Instituto, conforme al Decreto que lo crea y a este Reglamento, será el territorio que ocupa actualmente el Municipio de Badiraguato

Artículo 3. El Instituto con base a su Decreto de creación, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo cual se constituye como un órgano paramunicipal de la Administración Pública del Municipio de Badiraguato, conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Es la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación y ejecución de los programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio.

Artículo 4. El domicilio del Instituto será la ciudad de Badiraguato, Sinaloa; sin embargo, éste podrá establecer otras sedes alternas cuando la Junta Directiva, por las circunstancias propias de la población juvenil del Municipio, lo considere necesario.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Gobierno del Municipio de Badiraguato;
- II. Consejo: al Consejo Municipal de la Juventud;
- III. Decreto: al decreto de creación del Instituto Municipal de la Juventud de Badiraguato, Sinaloa.
- IV. Desarrollo Integral de las y los Jóvenes: al conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencien la participación de las y los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad;
- V. Director: al Director del Instituto;
- VI. Instituto: al organismo paramunicipal, Instituto Municipal de la Juventud de Badiraguato, Sinaloa;
- VII. Jóvenes: a la población habitante en el Municipio dentro del margen de los 12 a los 29 años de edad;
- VIII. Junta Directiva: al máximo órgano de gobierno del Instituto;
- IX. Ley: a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

Capítulo II
Del Objeto del Instituto

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones contenidas en el Decreto que crea al Instituto éste tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que favorezcan a las y los jóvenes, sin discriminación alguna;

sept. 16

Rno. 10135613

- II. Implementar y operar programas para brindar atención a las y los jóvenes en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;
- III. Representar los intereses de la juventud en el municipio, ante las diferentes instituciones públicas, privadas, sociales y de cualquier otra índole, en busca de mejores oportunidades y beneficios;
- IV. Procurar la integración y participación de las y los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, expresión cultural, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social, familiar, y en especial aquellas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;
- V. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de las y los jóvenes, así como a la eliminación de toda clase de discriminación y erradicar la violencia sobre los mismos;
- VI. Gestionar a favor de las y los jóvenes frente al Ayuntamiento, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- VII. Coordinar con las entidades competentes de la Administración Pública Municipal, la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de las y los jóvenes;
- VIII. Emitir opinión en aquéllos asuntos que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal, y del Instituto;
- X. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
- XI. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género;
- XII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, sociales o de cualquier índole que permitan cumplir con las actividades propias del Instituto, y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III De los Órganos de Gobierno del Instituto

Artículo 7. Para el buen funcionamiento y el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá los órganos de gobierno y directivos siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Municipal de la Juventud;
- III. La Dirección.

Sección I De la Junta Directiva

Artículo 8. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Instituto, y estará conformada de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte;
- V. Un Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Badiraguato, quien será designado por el Cabildo;
- VI. El Oficial Mayor;
- VII. El Tesorero Municipal, y
- VIII. El Director de Desarrollo Social.

El Presidente Municipal, presidirá las sesiones de la Junta Directiva; el Secretario del Ayuntamiento, será el suplente del Presidente de la Junta en sus faltas temporales y fungirá también como vocal propietario;

El Director del Instituto Municipal de la Juventud fungirá como Secretario Técnico de la misma; y los demás, actuarán como vocales. Cada miembro propietario designará un suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las facultades propias del titular; excepción hecha del Presidente. Esta designación deberá recaer en alguien distinto a los integrantes de la propia Junta Directiva

Los cargos conferidos a los miembros de la Junta Directiva, serán honoríficos, a excepción del Director, en atención únicamente a las labores y actividades que desarrollará en su carácter de administrador y representante del Instituto. Los miembros de la Junta Directiva lo serán por el tiempo que duren en su encargo, cada uno de los miembros de la Junta Directiva, asistirán a sus sesiones con voz y voto.

Artículo 9. El instituto, a través de su Junta Directiva y el Director, conducirá sus actividades con sujeción en los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Asimismo, realizará sus actividades en forma planificada, de acuerdo a los recursos que se le asignen en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio.

Sección II De las atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 10. La Junta Directiva del Instituto contará con las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar al Director a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como los especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Sinaloa;
- II. Establecer, en congruencia con los Planes y Programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de la juventud a seguir por el Instituto;
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones;
- IV. Aprobar y vigilar los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto;
- V. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el Director;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;
- VII. Aprobar otras fuentes de ingreso alternas, tales como empréstitos o donaciones que vaya a recibir el Instituto;
- VIII. Acordar y aprobar apoyos o donativos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se destinen a los fines señalados;
- IX. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;
- X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tenga objetivos similares;
- XI. Aprobar el programa de operación anual del Instituto, y
- XII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Sección III De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses, cuando menos; pero el Presidente podrá convocar, por conducto del Secretario Técnico, a sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario y las circunstancias del caso a tratar así lo ameriten.

Para ambos tipos de sesiones, se deberá notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de anticipación de cinco días.

Las sesiones serán públicas, excepto que por la naturaleza propia del asunto a tratar la Junta Directiva considere que se deban realizar en forma privada.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero contando con la presencia del Presidente o su suplente y el Secretario Técnico.

Artículo 13. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación la resolución propuesta; si persistiere éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán suscritas por cada uno de los miembros Junta Directiva. El Secretario Técnico, será el responsable del resguardo de las mismas.

Artículo 15. La Junta Directiva, podrá crear dentro de su seno las comisiones internas de trabajo que juzgue necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; ya sean de carácter permanentes o transitorias.

Sección IV De las facultades y obligaciones del Presidente

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas; actos de dominio o especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa;
- III. Convocar, a través del Secretario Técnico a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Presidir las sesiones y dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- V. Proponer a la Junta Directiva, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto;
- VI. Las demás que en esta materia le confieran el Decreto de creación, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Sección V De las facultades y obligaciones del Secretario Técnico

Artículo 17. El Secretario Técnico de la Junta Directiva, contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;
- II. Enviar con cinco días de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum;

- IV. Levantar las actas de las sesiones;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta Directiva;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- VIII. Participar con voz y voto dentro de las sesiones;
- IX. Remitir a la Comisión de Juventud y Deporte copias de las actas de sesión de la Junta Directiva, y;
- X. Las demás que sean inherentes o propias a la naturaleza de su función dentro de la Junta Directiva.

Artículo 18. Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;
 - II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva;
 - III. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del Presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV **Del Consejo Municipal de la Juventud**

Artículo 19. El Consejo Municipal de la Juventud, es un órgano incluyente y representativo de la Sociedad Civil. Los miembros que conformen al Consejo tendrán el carácter de honoríficos. Tendrá como principios rectores de su actuación, la colaboración ciudadana, la buena fe y el interés general. Su principal función consistirá en proponer, asesorar, vigilar y participar en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.

Artículo 20. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un presidente que deberá ser un ciudadano joven de reconocida honorabilidad y prestigio cívico, social y moral, Residente en el municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y electo por los integrantes del Consejo. El presidente tendrá la representación del Consejo;
 - II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Instituto;
 - III. Los consejeros que sean necesarios, de entre los cuales estarán:
 - a) El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento;
 - b) Un representante juvenil de cada instituto político con presencia en el Municipio de Badiraguato;
 - c) Dos representantes de las Universidades Públicas en el Estado;
 - d) Un Joven destacado en cada una de las siguientes áreas: Desarrollo Comunitario; Empresarial; Educativa; Científica; Artística; Cultural; Defensa Ambiental; Comunicación; Legal; quienes serán propuestos por las instituciones públicas, privadas y sociales, que tenga relación con la Juventud del Municipio de Badiraguato; y
 - e) Los demás miembros que se estime pertinente.
- Cada miembro propietario designará un suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales, teniendo las facultades propias del titular.

Artículo 21. En caso de que un miembro del Consejo, de los señalados en el artículo 20, fracciones I, II y III, incisos a), b), c) y d), no pueda asistir a una sesión, asistirá su suplente, debiendo notificarlo al Secretario del Consejo previo a la celebración de la misma.

Artículo 22. El Consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen quienes gozarán de voz pero no de voto.

Artículo 23. El Consejo deberá sesionar cuando menos una vez al mes, en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias; las notificaciones para los miembros que deban asistir a las sesiones se harán personalmente por escrito, en el cual debe constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

Artículo 24. Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo; pero cualquiera de los miembros presentes podrá proponer que se amplíe el orden del día.

Artículo 25. Las reuniones del Consejo serán públicas y de lo tratado en ellas se levantará la minuta correspondiente, que deberá ser remitida a la Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de Badiraguato.

Artículo 26. Para la validez de las sesiones del Consejo se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 27. La duración en su cargo de los miembros del Consejo será de tres años pudiendo ratificarse la designación una vez más por el Presidente Municipal.

Artículo 28. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal, al Director y a cualquier servidor público, objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del Municipio;
- II. Sugerir al Director que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando su sugerencia en datos, estadísticas, estudios u opiniones generalizadas;
- III. Impulsar, favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la Población, ya sean de gobierno, del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del Instituto;
- IV. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas, y acciones, en los diferentes temas de interés de la juventud con el objetivo de obtener beneficios para la juventud de Badiraguato;
- V. Gestionar la obtención de recursos destinados al Instituto para dar cumplimiento al objeto del mismo;
- VI. Difundir, promover y publicar los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, ante las instancias correspondientes, a fin de que estos lleguen a sus destinatarios;
- VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos, y
- VIII. Las otras que determine el manual de organización y de procedimientos.

Artículo 29. El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo, en los términos de las disposiciones antes mencionadas;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Iniciar, concluir y suspender asambleas del Consejo;
- IV. Presidir asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- V. Someter a votación los asuntos tratados, y
- VI. Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;

Artículo 30. El Secretario formulará las actas de las asambleas, en las cuales se deberá señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron adoptados; dicha acta será firmada por el Presidente del Consejo y por el mismo secretario.

Artículo 31. Los miembros del Consejo podrán ser removidos de sus cargos en caso de faltar en tres ocasiones a las sesiones a las que fueron convocados sin justificación, en un periodo de un año, asumiendo la posición el suplente.

Capítulo V De la Dirección del Instituto

Artículo 32. La Dirección del Instituto será representada y administrada por un Director. Éste será designado por la Junta Directiva en sesión solemne, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 33. Para ser Director del Instituto, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del Municipio de Badiraguato, o haber residido en él los últimos dos años;
- III. Ser persona de reconocida solvencia moral;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- V. Comprobar los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los últimos dos años, y
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado con el Presidente Municipal.

Artículo 34. El Director contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia;
- III. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente;
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto;
- V. Ejecutar los acuerdos y comisiones de trabajo que la Junta Directiva le indique;
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, de administración o de dominio, así como los especiales que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, y lo establecido en este Reglamento para tal efecto;
- VII. Designar y remover, previo acuerdo del Presidente de la Junta Directiva, al personal del Instituto;
- VIII. Crear, previo acuerdo de la Junta Directiva, la demás estructura administrativa que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y de conformidad con el Presupuesto que se haya aprobado;
- IX. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;
- X. Presentar a la Junta Directiva, los Planes de Trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos con la periodicidad que se requieran;
- XI. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XII. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;

- XIII. Elaborar, a más tardar el último día de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año;
- XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamientos de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;
- XV. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XVI. Realizar las tareas editoriales, de difusión y promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto;
- XVII. Dirigir el funcionamiento de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la Juventud de Badiraguato;
- XIX. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- XX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas;
- XXI. Proponer anualmente un reconocimiento para las y los jóvenes destacados del Municipio;
- XXII. Crear y promover, a través de las áreas administrativas del Instituto, un sistema de apoyo y seguimiento para las y los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: personas con capacidades diferentes, enfermos, fármaco dependiente y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.
- XXIII. Administrar el Centro de Gestión Juvenil, recibiendo los trámites y servicios, y turnarlos al área administrativa correspondiente, para su debido seguimiento, y
- XXIV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, la Junta Directiva y otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VI De la Integración y Estructura Administrativa del Instituto

Artículo 35.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, además del Director, el Instituto contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Una Coordinación de Bienestar y Servicios Juveniles
- II. Una Coordinación de Sistemas y Medios Tecnológicos

Artículo 36. Al frente de cada área administrativa habrá un titular, quién asumirá la responsabilidad de su funcionamiento, así como de cada una de las dependencias y personal a su cargo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna y al presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares, corresponderá a la que en este Reglamento se disponga para cada una de las dependencias. Éstos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 37.- Los titulares de las áreas administrativas del Instituto ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen tanto el Director como la Junta Directiva.

Capítulo VII De la Coordinación de Bienestar y Servicios Juveniles

Artículo 38. Compete a la Coordinación de Bienestar y Servicios Juveniles ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y promover actividades empresariales y oportunidades de empleo;
- II. Promover y otorgar reconocimientos a las y los jóvenes que se distingan por sus logros alcanzados, conforme a las actividades que realicen en la vida comunitaria;
- III. Instrumentar programas de prevención de enfermedades, adicciones y accidentes;
- IV. Implementar programas de atención para jóvenes con capacidades diferentes;
- V. Generar y promover acciones tendientes a fortalecer la cultura popular.
- VI. Realizar estudios e investigaciones en materia de juventud;
- VII. Instrumentar y promover acciones de Gobierno en Comunidades y Sindicaturas, y
- VIII. Las demás que le indiquen la Junta Directiva, el Director o cualquier disposición Jurídica.

Capítulo VIII De la Coordinación de Sistemas y Medios Tecnológicos

Artículo 39.- Compete a la Coordinación de Sistemas y Medios Tecnológicos, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar o evaluar la adquisición de software que requiera el Instituto;
- II. Proponer las normas y establecer estándares, políticas, lineamientos, procedimientos y metodología que permitan a las áreas administrativas aprovechar los recursos informáticos;
- III. Asesorar a los responsables de los Centros Interactivos Municipales, sobre el manejo de las tecnologías de información;
- IV. Solicitar apoyo a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico de la Administración Centralizada del Municipio, cuando sea necesario, para un eficaz y mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- V. Coadyuvar con la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Municipio, cuando ésta así se lo solicite, y
- VI. Las demás que indique la Junta Directiva, el Director o cualquier disposición jurídica

Título Segundo De la Institucionalización de los Asuntos en Materia de Juventud

Capítulo Único
Del Centro de Gestión Juvenil

Artículo 40.- El Centro de Gestión Juvenil está orientado a fortalecer la institucionalidad de los asuntos en materia de juventud. Se constituye como un espacio de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de las y los jóvenes del Municipio de Badiraguato, cuyo objetivo es dar respuesta oportuna a las solicitudes, así como ser el conducto ante las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, interesadas en apoyar proyectos o con programas de atención a la juventud.

Título Tercero
Del Patrimonio del Instituto
Capítulo Único
De la Integración del Patrimonio del Instituto

Artículo 41. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes o derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas;
- V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, así como los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y
- VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de este Reglamento.

El patrimonio del Instituto tendrá como finalidad facilitar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

El Gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal que le permita cubrir los gastos de operación. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Título Cuarto
De las suplencias de los titulares de las dependencias y sus relaciones laborales
Capítulo I
De la suplencia de los titulares de las dependencias

Artículo 42. El Director será suplido en sus ausencias temporales de hasta 30 días, por el Titular del área de la Coordinación de Bienestar y Servicios Juveniles; en caso de ausencia mayor, el Presidente Municipal propondrá a la Junta Directiva a quien se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección o en su caso a un nuevo titular del Instituto.

Artículo 43. Los titulares de las dependencias y demás servidores públicos del Instituto, serán suplidos en sus ausencias temporales de hasta 15 días, por el servidor público que designe el Director.
Los servidores públicos que suplan a los titulares de las dependencias, lo harán con todas las facultades y obligaciones propias de éstos.

Capítulo II
De la relación laboral de los Servidores Públicos del Instituto

Artículo 44. Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados, se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 129, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Transitorios

Primero.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente decreto podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y el Síndico Procurador, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente decreto.

Segundo. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.

Cuarto. Para la composición del Consejo a que se hace referencia en el presente Reglamento, el Presidente de la Junta Directiva expedirá, dentro de los 30 días de haber entrado en vigor el presente ordenamiento, la convocatoria dirigida a las instituciones u organismos civiles, sociales y privados para tal efecto.

El presente decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. ÁNGEL ROBLES BAÑUELOS



**H. AYUNTAMIENTO DE
BADIRAGUATO SINALOA**


EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. SAUL ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Badiraguato, Sinaloa a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece


EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. ÁNGEL ROBLES BAÑUELOS



**H. AYUNTAMIENTO DE
BADIRAGUATO SINALOA**


EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. SAUL ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ